



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.555

"ZARATE, GUILLERMO SERGIO
S/ QUEJA EN CAUSA N° 87.307
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL SALA III".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.555-Q, caratulada:
"Zárate, Guillermo Sergio s/ Queja en causa n° 87.307 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 16 de agosto de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial contra el fallo que -rechazando el carril homónimo- confirmó el decisorio de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata que revocó la libertad condicional otorgada a Guillermo Sergio Zárate por el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 local (v. fs. 67/69).

Para resolver de tal modo, el órgano *a quo* sintetizó el requerimiento de la parte en la equiparación a definitivo de lo fallado en atención al agravio de imposible reparación ulterior, y la tacha de arbitrariedad por ausencia de motivación. Especificó que, amén de utilizar los mismos argumentos vertidos por el inferior, contabilizó los informes criminológicos sin una valoración crítica de los mismos, reiterando aspectos subjetivos, y relativizando el tratamiento psicológico transitado. Agregó que la alusión a la presencia de

///

menores en el domicilio que Guillermo Sergio Zárate habitaría resulta un extremo impertinente para resolver la petición libertaria, y concluyó en la insuficiencia de la respuesta dada en virtud de la falta de análisis de sus planteos (v. fs. 68 vta.).

En el examen propiamente dicho, la Sala Tercera afirmó reunida la tempestividad de la vía y el carácter equiparable de lo debatido (v. fs. 67 vta./68). No obstante, agregó que la presentación incumplía la carga de fundamentación y técnica suficiente que impone el art. 495 del Código de rito (v. fs. 67 vta./68). Expuso que los agravios planteados recibieron respuesta de la Sala, mediante razones que el recurso no aborda y -en consecuencia- tampoco critica razonadamente en pos de demostrar la arbitrariedad denunciada (v. fs. 68). Repasó el carácter excepcional que reviste la doctrina del vicio heterodoxo y recordó que no está prevista para la mera disconformidad de la parte. En refuerzo citó fallos del Máximo Tribunal nacional y esta Suprema Corte (v. fs. cit. y vta.).

Finalmente, adujo que la mera alegación de una cuestión federal no resulta suficiente, y concluyó en que no se encuentran debidamente motivados los planteos de dicha naturaleza, lo que impide acreditar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales que la parte denuncia quebrantadas y lo resuelto y debatido en el caso (v. fs. 68 vta./69).

II. En oposición, el doctor Juan Ignacio Domingo Nolfi -defensor adjunto ante la aludida instancia- interpuso queja (v. fs. 74/80).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.555

Repasó los antecedentes y puso énfasis en la motivación dada por la Cámara para revocar el instituto libertario (v. fs. 74 vta./75 vta.). De seguido, advirtió que el rechazo del carril se cimentó en la ausencia de debida motivación, y transcribió el auto adverso (v. fs. 75 vta./76 vta.).

Explicó que, desde la vía casatoria, su parte esgrimió la imposibilidad de valorar (en pos de revocar la libertad) circunstancias que la norma que regula el instituto no exige. Adunó que ello torna inválido lo resuelto (v. fs. 76 vta.). Señaló que pretende, desde su origen, corregir la apreciación efectuada y -sin embargo- el rechazo del carril extraordinario obturó la posibilidad de enmendar ello con sustento en que la defensa insiste en sus propias circunstancias (v. fs. cit./77).

Indicó que el decisorio constituye una defensa de su sentencia y que la remisión a los motivos dados no enmienda la carencia de fundamentación denunciada. Insistió en que el órgano sintetiza lo ponderado por la Cámara para resolver y enunciar las conclusiones del departamento técnico (v. fs. 77).

Transcribió parcelas del fallo revisor y advirtió que el recurso declarado inadmisible denunció que la revocación del órgano casatorio se ancló "solo en aquellas consideraciones negativas" vinculadas con aspectos psicológicos, sin valorar las circunstancias acordes al fin resocializador de la pena (v. fs. 77 vta.). Sostuvo que al resolver la admisibilidad de la vía extraordinaria, la Sala Tercera vuelve a desoír los

///

agravios federales planteados. Dijo que, además, intentó adjudicarle la falta de una crítica razonada cuando -en puridad- fue dicho Tribunal el que no argumentó sobre la convalidación sistemática de lo decidido (v. fs. 78). Se refirió a diversos parámetros subjetivos que -entiende- deben ponderarse, y sustentó la arbitrariedad en la ausencia de análisis respecto a las concretas exigencias del art. 13 del Código de fondo, "y su contraposición con los logros obtenidos por Zárate" (fs. 78 *in fine*).

Postuló que la resolución en crisis brinda argumentos dogmáticos e idénticos a los obtenidos en la instancia previa, lo que evidencia la ausencia de razonamiento autónomo, en desmedro del derecho al recurso como garantía de un análisis exhaustivo de lo llevado (v. fs. 78 vta.).

Para finalizar, mencionó el riesgo que conlleva el control de la sentencia por el órgano emisor, citó lo resuelto por esta Suprema Corte en P. 85.977, y denunció que la Sala Tercera se extralimitó en su función (v. fs. cit./79). Indicó que, además, se vedó a Zárate el derecho a acceder a la jurisdicción -conf. la garantía de revisión amplia del fallo de condena, art. 8.2.h, CADH-, reiteró la tacha de arbitrariedad y postuló que el auto adverso no puede considerarse válido y suficiente, en tanto su parte no pudo conocer y criticar los argumentos por los que se denegó su petición, lo que amerita el tránsito ante esta Suprema Corte a fin de acceder a la jurisdicción en el marco de su derecho a defenderse -art. 14.5, PIDCP y 5, Const. provincial- (v. fs. 79 vta./80).

III. La queja es impróspera (art. 486 *bis*,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.555

CPP).

Más allá de lo que cabría señalar en torno a la escueta respuesta brindada por el decisor, lo cierto es que dirimió la no progresión del carril extraordinario por entender que la parte no logró acreditar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales que denunció quebrantadas y lo resuelto y debatido en el caso (art. 15, ley 48).

Frente a ello, el recurrente pese a identificar la motivación que sustentó la conclusión expuesta, contrapone la inhábil técnica de repasar las críticas llevadas en las diversas impugnaciones, motivadas por el fallo adverso de la Cámara, e intenta desacreditar el juicio desplegado a partir de la propia falencia que le reprochó el órgano *a quo* (insuficiencia de lo esgrimido). En dicho escenario tampoco logra progresar la denuncia de ausencia de razonamiento autónomo (y la consecuente merma del derecho al recurso) por carecer de un fundamento independiente.

A lo expuesto cabe agregar que las diversas consideraciones vinculadas al sobrepaso en el juicio de admisibilidad y el menoscabo del acceso a la jurisdicción aparecen como argumentos genéricos que no logran demostrar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

En virtud de lo expuesto la queja deviene inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo al que arribó el Tribunal precedente (arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja incoada por la defensa oficial a favor de Guillermo Sergio Zárate, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1689